



RESOLUCIÓN DE 10 DE JUNIO DE 2019, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, POR LA QUE SE EFECTÚA LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN GENERAL Y DE FORMACIÓN SECTORIAL INCLUIDOS EN EL PLAN DE FORMACIÓN DE LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE CASTILLA Y LEÓN PARA EL AÑO 2019 Y SE ESTABLECEN SUS NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO

Por Orden PRE/1385/2018, de 13 diciembre, se publicaron las actividades formativas incluidas en el Plan de Formación de la Escuela de Administración Pública de Castilla y León (ECLAP) para 2019.

De acuerdo con lo dispuesto en esa misma Orden, corresponde a la Dirección General de la Función Pública establecer las normas de aplicación en la organización y desarrollo del Plan de Formación de la ECLAP para 2019 y realizar las convocatorias de las actividades formativas en él incluidas.

Por consiguiente,

RESUELVE

1º.- Convocar los cursos de formación general y de formación sectorial comprendidos en el periodo de septiembre a noviembre del año 2019, que se incluyen en el Anexo, cuyas características y contenido se pueden consultar en la dirección <https://eclap.jcyl.es>

2º.- El plazo de presentación de solicitudes comenzará el mismo día de publicación de la presente resolución y finalizará el día 27 de junio de 2019.

3º.- Establecer las normas de organización y desarrollo de los cursos que se convocan.



NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO

I.- Requisitos de los solicitantes.

1.- Podrán solicitar su participación en los cursos incluidos en el Plan de Formación que se convocan los empleados públicos destinados en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, tanto en la Administración General como en los Organismos Autónomos, los empleados públicos de la Administración Local de Castilla y León y el personal de Administración y Servicios de las Universidades públicas de esta Comunidad, de acuerdo con lo previsto en cada uno de los cursos.

Queda excluida la participación del personal docente de la Consejería de Educación, que dispondrá de su propia y exclusiva convocatoria, y del personal sanitario de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, salvo para este personal en las actividades de formación sectorial de la Consejería de Sanidad.

Los empleados públicos solicitantes han de encontrarse en situación de servicio activo o asimilada (permiso por parto, permiso por adopción, por guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto temporal como permanente, o excedencia por cuidado de familiares), y deben reunir los requisitos establecidos para cada uno de los cursos convocados.

2.- Los requisitos exigidos deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse en la fecha de inicio de la acción formativa.

II- Solicitudes.

3.- La solicitud para participar en las actividades formativas tendrá, en general, carácter voluntario, sin perjuicio de aquellos casos en que la Administración considere, motivada y razonadamente, la necesidad de participación obligatoria.

4.- Las solicitudes para poder participar en los cursos se formularán a través del modelo de solicitud electrónica que se encuentra disponible en la página web de la ECLAP (<https://eclap.jcyl.es>), en el Portal del Empleado Público, para el personal de la Administración autonómica, así como en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/>).

5.- Los interesados en participar en alguno de los cursos que se convocan deberán solicitarlo dentro del plazo establecido, a través del sistema automatizado de envío o por medio del servicio telefónico de atención 012.

La presentación de una nueva solicitud por el interesado dentro del plazo señalado supondrá la anulación de la presentada con anterioridad.

El solicitante deberá informar de la presentación de la solicitud al responsable del centro, servicio o unidad administrativa en el que presta sus servicios, quien, si considera



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Dirección General de Función Pública

que existen circunstancias que pueden impedir la participación del interesado en las actividades formativas solicitadas, lo comunicará de forma motivada a la ECLAP.

6.- Se podrán solicitar dos cursos de formación general y otros dos de formación sectorial, siempre, en ambos supuestos, que se reúnan los requisitos exigidos para participar en ellos.

En el caso de cursos con varias ediciones, únicamente se podrá solicitar una de ellas.

7.- Podrán ser excluidas automáticamente aquellas solicitudes que no tengan correctamente cumplimentados los datos necesarios para poder realizar el proceso selectivo de participantes.

8.- La solicitud de participación en un curso supone la aceptación de las presentes normas de organización y desarrollo y de las prescripciones específicas que se establezcan en la concreta actividad.

9.- Los cursos descentralizados, de externado, que se realicen en las distintas provincias de la Comunidad, únicamente podrán ser solicitados por los interesados destinados en la misma provincia en que se imparta el curso. Igualmente, estos cursos podrán ser solicitados por los interesados que residan en la localidad donde se realiza el curso, aunque no se encuentren destinados en ella, y su realización implicará la renuncia a posibles dietas e indemnizaciones. Dicha circunstancia (residir en la localidad donde se desarrolla el curso) deberá especificarse en la solicitud.

III.- Selección de participantes.

10.- La selección de los participantes se efectuará de acuerdo con los requisitos especificados para cada actividad formativa y en particular a la mayor adecuación entre las funciones desempeñadas por el solicitante y el contenido de la actividad solicitada.

La ECLAP podrá solicitar al responsable del centro, servicio o unidad administrativa de la que dependa el solicitante informe acreditativo de la adecuación del puesto de trabajo desempeñado con el curso solicitado. Asimismo, podrá solicitar el asesoramiento de algún especialista en aquellos casos que considere conveniente para una mejor selección y homogeneización del grupo de alumnos.

11.- Únicamente se podrá participar en uno de los cursos de formación general y en otro de los de formación sectorial, salvo que se trate de cursos en los que no existan suficientes solicitantes que cumplan los requisitos para cubrir las plazas convocadas, en cuyo caso podrá realizarse uno más, ya sea de formación general o de formación sectorial, que habrán de ser solicitados cuando se oferten las vacantes, de acuerdo con lo que establece en la norma 14.

12.- No se podrá participar en un curso de formación o de perfeccionamiento si se ha realizado previamente otro de características similares (misma denominación, contenido, destinatarios, etc.), excepto si han transcurrido más de tres años desde su realización.

13.- Por razones de necesidad, los Secretarios Generales, Directores Generales y Delegados Territoriales podrán proponer la inclusión de aquel personal de la



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Dirección General de Función Pública

Administración autonómica que consideren necesario, mediante escrito motivado y razonado dirigido al Director de la ECLAP.

14.- De existir vacantes sin cubrir en alguno de los cursos, podrá ampliarse el plazo de presentación de solicitudes hasta su cobertura por aquellos interesados que cumplan los requisitos establecidos, informándose de esta ampliación en la dirección web de la ECLAP.

IV.- *Criterios de selección.*

15.- En el supuesto previsible de que el número de solicitudes que cumplan los requisitos supere al de plazas disponibles y no existan otros criterios de selección más idóneos, se podrá utilizar como baremo de selección el menor número de cursos realizados por el solicitante en base a anteriores convocatorias de la ECLAP, teniendo en cuenta que si no hubiera realizado ningún curso en los tres años naturales anteriores al fin de plazo de la convocatoria, se restará un curso al número total de los realizados.

A estos efectos, para el personal de la Administración de la Comunidad de Castilla y León se considerarán los cursos realizados en los últimos cinco años anteriores al fin de plazo de presentación de solicitudes de la correspondiente convocatoria, independientemente del número de horas de su duración y de su órgano gestor.

En caso de empate en la puntuación, se atenderá al mayor tiempo de servicios prestados por el solicitante en cualquier Administración pública.

16.- En los cursos cuyos destinatarios sean tanto los empleados públicos de la Administración autonómica como de la Administración Local y el personal de Administración y Servicios de las Universidades Públicas de Castilla y León, el ochenta por ciento de las plazas ofertadas se reservarán, en primer término, para el personal de la Administración autonómica.

17.- Si resultasen seleccionados para un curso un número excesivo de solicitantes de un mismo colectivo, Consejería o Unidad Administrativa, podrán establecerse criterios de proporcionalidad.

V.- *Publicidad de las relaciones de seleccionados.*

18.- Efectuada la selección de los participantes, se expondrá la relación de seleccionados en la dirección <https://eclap.jcyl.es>, accesible a través de "Plan de Formación 2019" en el apartado "seleccionados".

19.- En esta misma dirección se informará de aquellas actividades en las que, una vez realizada la selección, existan vacantes sin cubrir y se ampliará el plazo de presentación de solicitudes hasta su cobertura de acuerdo con lo establecido en la norma 14.

20.- Igualmente, se comunicará a los seleccionados en cada actividad en la dirección de correo electrónico señalada en la solicitud, aproximadamente con diez días de antelación a su comienzo, la información complementaria para su participación.



El solicitante seleccionado deberá presentar esta comunicación al responsable del centro, servicio o unidad correspondiente, pudiendo ser excluido de la relación de seleccionados si no se produce esta comunicación. Por necesidades del funcionamiento del servicio u otras causas debidamente motivadas, dicho responsable podrá denegar la asistencia al curso, debiendo notificar dicha circunstancia a la ECLAP.

VI.- Realización y asistencia a las actividades formativas.

21.- Salvo causa justificada, los empleados públicos tienen el derecho y el deber de realizar y asistir a los cursos en los que hayan sido seleccionados.

22.- En los cursos impartidos en modalidad presencial, o en las jornadas presenciales de los cursos mixtos, no podrá asistir los alumnos seleccionados cuando se encuentren en situación de incapacidad temporal y, en ningún caso, se admitirán personas en la condición de “oyentes”.

23.- Para los cursos impartidos en modalidad de teleformación en los que se necesite conexión a Internet, los empleados públicos de la Administración de la Comunidad seleccionados que no dispongan de acceso habrán de solicitar, a través de las peticiones SSI (solicitudes de servicios informáticos y de comunicaciones de ASISTA) el acceso total, indicando como fecha de alta la del comienzo del curso y la de baja la de su finalización.

24.- Los aspirantes seleccionados que por causa justificada no puedan realizar o asistir a un curso para el que hayan sido seleccionados estarán obligados a comunicarlo a la ECLAP, con una antelación mínima de cinco días laborables antes de su inicio.

A tal efecto, en caso de renuncias a cursos, se utilizará preferentemente el formulario electrónico disponible en la dirección <https://eclap.jcyl.es> y en el Portal del Empleado Público, para el personal de la Administración autonómica.

25.- El abandono o la inasistencia de quienes hubiesen sido seleccionados para participar en un curso, sin previa comunicación o debida justificación, podrá determinar su exclusión en selecciones posteriores.

26.- No podrá realizarse el curso si no se asiste el primer día, independientemente de la causa que provoque la inasistencia.

27.- La participación en un curso en régimen de internado presupone la aceptación de las normas de organización del centro donde se desarrolla.

VII.- Certificados.

28.- En todos los cursos de formación se otorgará el correspondiente certificado de asistencia o de aprovechamiento a los alumnos que participen en el curso para el que hubieran sido seleccionados. Una falta de realización o de asistencia superior al diez por ciento de las horas lectivas de cada curso, aunque sea por causa justificada, imposibilitará la expedición del certificado.



29.- Los certificados de los cursos de formación se emitirán electrónicamente, lo que se comunicará a través del correo electrónico consignado en la solicitud de los cursos por el interesado.

30.- Los certificados recogerán tanto las horas formativas como los créditos equivalentes, de acuerdo con la proporción de 10 horas: 1 crédito.

VIII.- *Financiación.*

31.- Las indemnizaciones que corresponda abonar por desplazamiento de los alumnos y los demás gastos que puedan originarse como consecuencia de la asistencia a las actividades formativas se abonarán con cargo al presupuesto de la Administración local, Universidad, organismo público, Consejería o centro directivo en que estén destinados los participantes.

A esos efectos, en el caso del personal de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, será de aplicación el Decreto 252/1993, de 21 de octubre, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, con las cuantías establecidas por el Acuerdo 1/2007, de 18 de enero, de la Junta de Castilla y León.

32.- Con carácter general, y salvo que se especifique lo contrario, los cursos presenciales incluidos en el Plan de Formación para el año 2019 que se convocan se organizarán en régimen de internado.

Los gastos de alojamiento y manutención derivados de la asistencia como alumno en los cursos de internado, durante los días de su celebración, y los gastos de manutención en aquellos que se organicen en sesiones de mañana y tarde se abonarán por la ECLAP siempre y cuando se genere derecho a dieta, de acuerdo con lo que establece el Decreto 252/1993, de 21 de octubre, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

33.- Las indemnizaciones que corresponda abonar al profesorado por impartición de cursos y otras actividades docentes se regirán por lo establecido en el Decreto 252/1993, de 21 de octubre, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, con las cuantías establecidas por el Acuerdo 1/2007, de 18 de enero, de la Junta de Castilla y León, así como en la Orden de 11 de marzo de 1994, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial por la que se aprueban las retribuciones de las actividades de formación y perfeccionamiento que organiza directamente la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y serán abonados por la ECLAP con cargo a los fondos previstos al efecto.

Asimismo, excepcionalmente, en aquellos cursos en los que sea necesaria la presencia simultánea de dos o más profesores, éstos tendrán derecho a percibir la retribución correspondiente a las horas lectivas que haya impartido cada uno de ellos, de acuerdo con el baremo establecido en la Orden anteriormente citada.



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Dirección General de Función Pública

34.- Los créditos destinados a financiar las actividades formativas establecidas en el Plan de formación de la ECLAP para el año 2019 se determinan conforme a las previsiones contenidas en la aplicación 01.11.921B02.18000.0 (Formación y perfeccionamiento del personal) de la Ley de Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año 2019, con los créditos prorrogados hasta la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2019, según se determina en el Decreto 51/2018, de 27 de diciembre, que regula las condiciones de dicha prórroga.

IX.- Horario de trabajo.

35.- Los Centros de destino de los alumnos establecerán el horario de trabajo a realizar por los seleccionados a fin de posibilitar la asistencia a los cursos sin que se vea afectado el buen funcionamiento del servicio en que se encuentran destinados, de conformidad, en cualquier caso, con lo previsto en la normativa aplicable.

X.- Nombramiento del personal docente.

36.- El Director de la ECLAP nombrará al personal docente que colabore en las actividades formativas en calidad de formadores y tutores, así como, en aquellas actividades para las que resulte necesario, coordinadores o, en su caso, colaboradores, dando preferencia a los inscritos como tales en el Registro de Formadores, Tutores y Coordinadores de la ECLAP, creado por Orden ADM/1697/2009, de 3 de agosto.

XI.- Modificaciones.

37.- El Director de la ECLAP resolverá aquellas incidencias que puedan producirse en el desarrollo y gestión de los cursos que se convocan pudiendo tanto modificar sus fechas de celebración, duración, modalidad o lugar de impartición, como incluso suprimir alguno, crear nuevas ediciones de las programadas o programar otras diferentes, cuando así venga exigido por las disponibilidades presupuestarias o por circunstancias que afecten a su organización o impartición, correspondiéndole, asimismo, resolver y proveer todo cuando sea necesario para la ejecución y cumplimiento de lo establecido en esta resolución.

Valladolid, 10 de junio de 2019

La Directora General de la Función Pública,